

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00489-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 305 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal a favor de CLAUDIA PATRICIA ALFONSO SÁNCHEZ, MARTA LILIANA ALFONSO SÁNCHEZ, JORGE ENRIQUE ALFONSO SÁNCHEZ, ANDRÉS EDUARDO ALFONSO SÁNCHEZ y CARLOS ALBERTO ALFONSO SÁNCHEZ contra FREDY CÓRDOBA CARDOZO y NANCY CADENA PUERTAS por las siguientes cantidades:

**1.1.** \$309'315.961,00 por concepto de valor ordenado restituir en sentencia, más el interés legal al 6% anual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación (art. 305 CGP)

**1.2.** \$10'000.000,00 por concepto de liquidación de costas aprobadas en auto de 7 de octubre de 2022.

**1.3.** Negar la actualización de la suma indicada en el punto 1.1. por cuanto así no fue ordenado en la sentencia.

**2.** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte ejecutada se encuentren en la dirección referida en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares que obra en el PDF01.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad con conocimiento exclusivo de despachos comisorios con

amplias facultades incluso la de designar secuestre, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes. Se limita la medida a la suma de \$479'000.000,00.

**3.** DECRETAR el embargo de las acciones que los demandados tengan en TÉCNICOS INDUSTRIALES LTDA. Dicho embargo se extiende además a los dividendos, utilidades y demás emolumentos que al derecho embargado correspondan. Límitese la medida a la suma de \$479'000.000,00.

Líbrense oficio con destino a la Cámara de Comercio de esta ciudad, comunicándole las medidas advirtiéndole que debe registrar las medidas y además que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

Igualmente líbrense oficio al representante legal de dicha sociedad comunicándole la medida y advirtiéndole que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos derechos ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Núm. 7º y párrafo 2º del art. 593 CGP) Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

**4.** Decretar el embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean en las cuentas bancarias, de las entidades financieras relacionadas en el numeral quinto de la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$479'000.000,00.

Líbrense oficio a la entidad citada, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del párrafo 2º del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

**5.** Decretar el embargo de los derechos que llegue a tener el demandado Fredy Córdoba Cardozo en el contrato de leasing celebrado con Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., sobre el inmueble ubicado en la calle 23 C No. 80B – 88 de esta ciudad Límitese la medida a la suma de \$479'000.000,00. por secretaria ofíciase.

6. Previo a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble ubicado en la calle 23 C No. 80B – 88 deberá indicarse el folio de matrícula inmobiliaria de dicho predio.

Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que suministre la dirección electrónica de cada una de las entidades a las cuales debe comunicársele las cautelas aquí decretadas.

Cumplido con lo anterior, secretaría proceda a tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General, concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

7. NOTIFICAR a la parte demandada conforme a la normatividad vigente.

8. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez  
(2)

J.R.